

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6075

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 de Diciembre.)

Núm. 2877

Gobierno Civil

Descanso Dominical

En la Gaceta de 10 del corriente se ha publicado la Real orden siguiente:

«Los preceptos de la ley del descanso dominical, viniendo á establecer una reforma de transcendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raíz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el Reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el Reglamento citados; siendo aún más deplorable que por parte de algunas Autoridades locales haya una sensible negligencia en la represión de las faltas que en tal punto se cometen, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se malogre en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislación sobre el descanso, la protección que merece la numerosa y sufrida clase que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquélla, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atención de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que haga sea eficaz y completa la aplicación de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la acción para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado, pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que puedan sentir los obreros al denunciar abusos de sus

patrones, y otras varias causas, hacen que la investigación de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobernadores poseen, por las facultades que la ley y el Reglamento les confieren, medios para conseguir que el cumplimiento de lo legislado y la represión de las infracciones tengan lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por virtud de reclamaciones, en la persecución y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atención á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—ROMANONES.—Señor Gobernador civil de....»

En consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se atengan á las instrucciones de la superioridad que contiene la anterior Real orden, que confirma las que este Gobierno tenía dictadas sobre el asunto en diferentes ocasiones y principalmente en las Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Agosto de 1904, 23 de Marzo y 6 de Mayo del corriente año; y reitero á dichas autoridades locales el propósito de corregir severamente la negligencia en que incurran con motivo de la aplicación de la Ley y Reglamento citados.

Palma 16 Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2878

Negociado de Sanidad

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Tous Pujol, Alcalde de Santa Margarita, D. Pedro Juan Estelrich, veterinario municipal y D. Miguel Ferrer Llull contra una providencia de ese Gobierno imponiendo á cada uno la multa de docientos cincuenta pesetas, con motivo de haberse vendido al público en dicha localidad una ternera en condiciones insalubres.—Sírvese V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que se consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo mandado.

Palma 15 Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2879

Relación nominal de los individuos á quienes se les ha concedido licencia de uso de arma para cazar en general y de perros durante el mes de Noviembre próximo pasado, con expresión de su residencia, número de orden y fecha de la concesión.

711. Bartolomé Cerdá Aloy, vecino de Pollença, licencia de caza, expedida día 2.
712. Bartolomé Ferragut Vanrell, id. de Sineu, id. de id., expedida día id.
713. Miguel Miquel Nadal, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id.
714. Antonio Jordá Carbonell, idem de Luchmayor, id. de id., expedida día id.
715. José Llauger, id. de Palma, id. de id., expedida día 3.
716. Pedro Juan Oliver Sastre, id. de Algaida, id. de id., expedida día id.
717. Juan Gibert Galmés, id. de Petra, id. de id., expedida día id.
718. Gabriel Amengual Balle, idem de Santa María, id. de id., expedida día 4.
719. Ramón Vicens Morell, id. de Sóller, id. de id., expedida día id.
720. Matias Ferrer Estades, id. de idem, id. de id., expedida día id.
721. Martín Enseñat Pons, id. de idem, id. de id., expedida día id.
722. Antonio Castañer Mayol, idem de idem, id. de id., expedida día id.
723. Antonio Bauzá Castañer, idem de idem, id. de id., expedida día id.
724. Guillermo Parera Morey, idem de idem, id. de id., expedida día id.
725. Bartolomé Ballester Ballester, id. de Campos, id. de id., expedida día 6.
726. Antelmo Obrador Mascaró, id. de idem, id. de id., expedida día id.
727. José Mas Cruset, id. de Inca, id. de id., expedida día id.
728. Antonio Fernández Amengual, id. de Alcudia, id. de id., expedida día id.
729. Lorenzo Perarnau Clerch, idem de Barcelona, id. de id., expedida día 7.
730. Antonio Blanes Mestre, id. de Artá, id. de id., expedida día id.
731. Antonio Serra Company, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
732. Juan Albertí Reynés, id. de idem, id. de id., expedida día id.
733. Antonio Arbona Carbonell, id. de Esporlas, id. de id., expedida día 8.
734. Bernardo Escalas Palmer, idem de Santañy, id. de id., expedida día idem.
735. Pedro Darder Canale, id. de Palma, id. de id., expedida día 9.
736. Francisco Bonet Ferrer, id. de Ibiza, id. de id., expedida día id.
737. Mariano Matutes Gonzalez, idem de idem, id. de id., expedida día id.
738. Sebastian Ferrer Roig, id. de Campos, id. de id., expedida día id.
739. Guillermo Bennaser Prohens, id. de idem, id. de id., expedida día id.
740. Francisco Garcías Mas, id. de idem, id. de id., expedida día id.
741. Pedro José Font Caldentey, id. de Capdepera, id. de id., expedida día id.
742. Baltasar Pons Bennasar, id. de La Puebla, id. de id., expedida día id.
743. Miguel Llabrés Llull, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
744. Ramón Pons Balle, id. de Lloseta, id. de id., expedida día 10.
745. Onofre Jaume Melis, id. de Son Servera, id. de id., expedida día id.
746. Antonio Miró Picó, id. de idem, id. de id., expedida día id.
747. Rafael Pons Serra, id. de idem, id. de id., expedida día id.
748. Bartolomé Llabrés Colamar, id. de Galilea, id. de id., expedida día 11.
749. Jorge Suau Salvá, id. de Capdeñá, id. de id., expedida día id.
750. Antonio Cerdá Maten, id. de Bufiolla, id. de id., expedida día id.
751. Bartolomé Ferrerjans Garcías, idem de Luchmayor, id. de id., expedida día id.
752. Juan Ferrerjans Garcías, idem de idem, id. de id., expedida día id.
753. Tomás Mut Catañy, id. de idem, id. de id., expedida día id.
754. Bartolomé Vives Canals, id. de Dejá, id. de id., expedida día id.
755. Jaime Enseñat Rayó, id. de Alaró, id. de id., expedida día id.
756. Bartolomé Simonet Brunet, id. de idem, id. de id., expedida día id.
757. Antonio Arrom Ferragut, idem de idem, id. de id., expedida día id.

758. Francisco Estarellas Estarellas, id. de Buñola, id. de id., expedida día id.
759. Lucas Morell Castañer, id. de Sóller, id. de id., expedida día 13.
760. Bartolomé Moragues Covas, id. de Andraitx, idem de id., expedida día 14.
761. Ramón Salom Nicolau, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
762. Pedro Sampol Bernat, id. de Sóller, id. de id., expedida día 15.
763. Antonio Barceló Clar, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida día 16.
764. Rafael Mas Alemany, id. de Campos, id. de id., expedida día id.
765. Mariano Alou Ballester, id. de idem, id. de id., expedida día id.
766. Miguel Lladó Burguera, id. de id., id. de id., expedida día id.
767. Juan Mas Mesquida, id. de idem, id. de id., expedida día id.
768. Jaime Obrador Obrador, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id.
769. Mateo Riera Morey, id. de Manacor, id. de id., expedida día id.
770. Miguel Berga Oliver, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
771. Gaspar Berga, id. de idem, id. de id., expedida día id.
772. Miguel Aguiló Bonnin, id. de Manacor, id. de id., expedida día id.
773. Jorge Amengual Tomás, id. de Algaida, id. de id., expedida día 17.
774. Guillermo Ferragut Llompert, id. de Inca, id. de id., expedida día id.
775. Damian Tous Lladó, id. de Santanyí, id. de id., expedida día id.
776. Luis Capllonch y de la Fuente, id. de Pollensa, id. de uso de arma en general, expedida día id.
777. Antonio Riera Alba, id. de Selva, id. de caza, expedida día 18.
778. Antonio Roca Calafell, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
779. Antonio José Expósito, id. de idem, id. de id., expedida día id.
780. José Ferrer Pons, id. de Binisalem, id. de id., expedida día id.
781. Bartolomé Gayá Ginard, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
782. Jaime Juan Sastre, id. de Algaida, id. de id., expedida día 20.
783. Antonio Nebot Lliteras, id. de San Servera, id. de id., expedida día id.
784. Pedro José Jaime Rosselló, id. de San Lorenzo, id. de id., expedida día id.
785. Lorenzo Ferragut Oliver, id. de Selva, id. de id., expedida día id.
786. Bartolomé Albertí Pallicer, id. de Calviá, id. de id., expedida día id.
787. Vicente Lluch Tomás, id. de Valencia, id. de uso de arma en general, expedida día id.
788. Manuel Lluch Tomás, id. de idem, id. de caza, expedida día id.
789. Pedro Rosselló Riera, id. de Manacor, id. de id., expedida día 21.
790. Lorenzo Gomila Amengual, id. de Inca, id. de id., expedida día 22.
791. Tomás Nadal Bordoy, id. de Felanitx, id. de id., expedida día id.
792. Juan Pou Riera, id. de idem, id. de id., expedida día id.
793. Bartolomé Juan Palmer, idem de Puigpuñent, id. de id., expedida día id.
794. Bartolomé Amar Bennasar, id. de Selva, id. de id., expedida día id.
795. Bernardo Enseñat Vicens, id. de Andraitx, id. de id., expedida día idem.
796. Matias Enseñat Vicens, id. de idem, id. de id., expedida día id.
797. Antonio Mulet Ferragut, id. de Palma, id. de id., expedida día 23.
798. Pedro Esteva Sureda, id. de San Servera, id. de id., expedida día id.
799. Bartolomé Monserrat Mudoy, id. de Algaida, id. de id., expedida día idem.
800. Antonio Juan Guasp, id. de Calviá, id. de id., expedida día id.
801. Miguel Ferriol Company, id. de San Juan, id. de id., expedida día id.
802. Sebastián Ordinas Rullán, id. de Sta. Maria, id. de uso de arma en general, expedida día id.
803. José Ribas Torres, id. de San Antonio id. de id., expedida día 24.
804. Juan Matas Mesquida, id. de Santa Maria, id. de caza expedida día 25.
805. Antonio Rotger Calsfat, id. de Inca, id. de id., expedida día id.
806. Damian Vich Cabrer, id. de Calviá, id. de id., expedida día id.
807. Jaime Homar Rayó, id. de Alaró, id. de id., expedida día id.
808. Francisco de Agü-ra Morey, id. de Alcudia, id. de id., expedida día id.
809. Guillermo Mora Alcover, id. de Sóller, id. de id., expedida día id.
810. Baltasar Marqués Oliver, id. de idem, id. de id., expedida día id.
811. Guillermo Ripoll Deyá, id. de idem, id. de id., expedida día id.
812. Mateo Pallicer Pujol, id. de Palma, id. de id., expedida día id.
813. Pedro Cañellas Rigo, id. de Marratxí, id. de uso de arma en general, expedida día id.
814. Tomás Ballester Talladas, id. de Campos id. de caza expedida día idem.
815. Pedro Magín Goya, id. de Palma, id. de id., expedida día 27.
816. Antonio Antich Mir, id. de Santanyí, id. de id., expedida día 28.
817. Juan Amengual Mateu, id. de Buñola, id. de id., expedida día 30.
818. Honorato Martorell Cardell, id. de Andraitx, id. de id., expedida de idem.
819. Gabriel Guiraud Rotger, id. de Pollensa, id. de id., expedida día id.
51. Antonio Llambias Sastre, id. de Inca, id. de perro podenco, expedida día 18.
52. Gabriel Munar Gelabert, id. de Sineu, id. de id., expedida día 23.
53. Antonio Ramis Perelló, id. de Llubi, id. de id., expedida día id.
- Palma 12 de Diciembre de 1905.
- El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 7 de Junio de 1898, los remitentes de tarjetas postales ilustradas para el interior del Reino podrán utilizar para su comunicación con los destinatarios la mitad izquierda del anverso, reservando la derecha para la dirección, franqueo y sellos de servicio.

La Dirección general de Correos y Telégrafos entablará negociaciones con las Administraciones extranjeras que han admitido esta reforma para aplicarla asimismo en las relaciones con sus respectivos países.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura,
Industria y Comercio

INDUSTRIA Y TRABAJO

Circular

Repetiéndose con alguna frecuencia el hecho de que en los concursos para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos ó para gas son admitidos en los Gobiernos civiles documentos presentados fuera de plazo ó solicitudes cuya documentación no se ajusta á lo preceptuado en las Reales órdenes de convocatoria, encarezco á V. S. que en los mencionados concursos no sean admitidas instancias con cuya documentación no se acrediten estrictamente todos los requisitos exigidos en los artículos 4.º y 5.º, 74 y 75 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, que siempre se citan en los respectivos anuncios, y que asimismo tampoco se admitan ni cursen por los Gobiernos civiles á este Centro directivo las solicitudes y documentos que sean presentados fuera del plazo taxativamente marcado en las correspondientes convocatorias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Director general, Daniel López.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

(Gaceta 13 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2880

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

En la sesión extraordinaria celebrada por esta Comisión provincial el día 9 del corriente se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Francisco Mercadal y otros vecinos de Mahón contra la capacidad legal de D. Cristóbal Tomás Sitjes para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de aquella ciudad. Fundan dicha reclamación en que el concejal reclamado no figura como elector en el censo, pues aunque tal vez pretenderá, el Sr. Tomás que figura en la lista con el nombre de de Cristóbal Tomás Sintés y hasta que votó con dicho nombre en la sección 5.ª con conocimiento y consentimiento de la Mesa electoral, semejante argumento si lo hiciera nada significa puesto que el apellido Sintés es muy común en Mahón y por otra parte la Mesa no dá ni quita derecho con sus resoluciones. Que debe tenerse en cuenta que ni la edad, ni el domicilio, ni la profesión que se asigna al Sr. Tomás Sintés corresponden al Sr. Tomás Sitjes. Aparece tambien que con fecha 23 de Noviembre último D. José Orfila Sintés y otros vecinos de Mahón presentaron otra instancia contra la capacidad legal del mismo concejal electo D. Cristóbal Tomás Sitjes exponiendo que en el mismo concurre la incapacidad del caso 4.º del art. 43 de la ley municipal toda vez que forma parte de la empresa que tiene á su cargo el Arriendo de consumos de aquella ciudad. Conferida comunicación al concejal reclamado la evacuó exponiendo que se aduce en el primer recurso como única razón que en el censo electoral no figura Cristóbal Tomás Sitjes sino Cristóbal Tomás Sintés como si semejantes errores de redacción, de copia ó de imprenta no fueran muy frecuentes y de ninguna trascendencia en las funciones electorales siempre que aparezca la identidad personal del elector cuyo nombre haya sido equivocado: Que prueba concluyente de que no se trata sino de un error de letras, es que en ningún caso electoral se hallarán figurando a la vez Cristóbal Tomás Sintés y Cristóbal Tomás Sitjes. Que la equivocación procede del año 1902 cuando el exponente cambió de domicilio pasando de la calle de Santa Catalina n.º 38 á la de Arrabaieta 16 donde residió hasta el 10 de Diciembre de 1904 fecha en que se trasladó á su actual domicilio Anunciavay número 11. Que no existe en Mahón ningún comerciante, ni tendero, ni industrial Tomás Sintés. Y que en cuanto á la edad se trata de meses de diferencia y es un dato que más bien resulta á favor de la identidad personal del exponente. Y que constituye también testimonio en pró de dicha identidad el segundo recurso pues los electores que pretenden que el exponente no puede ser concejal por estar interesado en la Empresa de consumos vienen á testificar que Cristóbal Tomás Sintés de la lista es Cristóbal Tomás Sitjes interesado según ellos en la Empresa de consumos.

Que con respecto al segundo recurso lo que hay es que el exponente tuvo privadamente una participación con la actual Empresa de consumos que fine precisamente el día antes de tomar el exponente posesión del cargo de concejal por lo que no le comprendería tal incapacidad aunque continuase siendo partícipe, pero á mayor abundamiento declara que no lo es ni lo ha sido durante el período electoral, pues traspasó su interés al otro partícipe D. Miguel Sandino Florez. En su vista considerando la Comisión provincial que los hechos y razonamientos expuestos por D. Cristóbal Tomás Sitjes son suficientes para dejar perfectamente demostrado que se halla en el censo electoral aunque con la variación de algunas letras en su segundo apellido; Y como en las listas del censo electoral de Mahón no figura ningún elector con quién pueda confundirse el concejal proclamado D. Cristóbal Tomás Sitjes, dicha equivocación no puede invalidar los votos emitidos á su favor ni su consiguiente proclamación. Considerando que la interseñencia de D. Cristóbal Tomás Sitjes en la Empresa de consumos no consta acreditada en el expediente pues la simple manifestación de D. Juan Sintés Mercadal hecha ante la Alcaldía no puede admitirse como prueba suficiente de un hecho que ha debido acreditarse documentalmente; Y que aunque actualmente existiera esta participación no sería causa de incapacidad para desempeñar el cargo de concejal toda vez que se halla declarado por diferentes Reales Ordenes que esta incapacidad queda limitada á los individuos de las Juntas directivas de las Compañías que tengan contratados servicios del Estado, provinciales ó municipales, sin que en manera alguna pueda entenderse extensiva á los demás accionistas ó interesados que no ejerzan funciones directivas. Acordó la Comisión por unanimidad desestimar las dos reclamaciones presentadas contra la capacidad legal de D. Cristóbal Tomás Sitjes para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Mahón.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por don Mateo Gomila y Mira elector del Municipio de Palma contra la validez de la elección verificada el día 12 de Noviembre último en las secciones números 2, 5, 9, 11, 14, 26, 27, 28 y 34. Cuya reclamación funda en que no eran Alcaldes de Barrio los Presidentes de las Mesas electorales de dichas secciones, existiendo Alcaldes de Barrio á quienes correspondía dicha presidencia habiéndose contravenido en consecuencia lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 15 de la adaptación de la ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y concejales. Conferida comunicación de este escrito á todos los concejales proclamados, once de estos presentaron una instancia exponiendo que el artículo 15 del R. D. de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 que el reclamante supone infringido dispone en su párrafo tercero quienes han de ser los presidentes de las Mesas, pero no dice cuando expira el plazo en que para eximirse de dichas presidencias pueden presentar los Sres. Concejales sus excusas. Que es lo cierto que por antigua y viciosa práctica, de hecho muchos concejales esperan la víspera de las elecciones á última hora para presentar sus dimisiones y consta á los exponentes que este año todas las dimisiones llevan la fecha del día 11 víspera de las elecciones. Que en la noche que medió del 11 al 12 de Noviembre último el Alcalde haciendo uso de la disposición citada procedió con escaseísimo tiempo a llenar en Alcaldes de Barrio las vacantes producidas por las dimisiones de los concejales no encontrando únicamente quién con este carácter presidiera las nueve mesas objeto de la reclamación teniendo que hechar mano ya bien avanzada la noche y ante el fundado temor de que sin presidentes debidamente nombrados tuvieran que empezar las votaciones, de los nueve ex-Alcaldes de Barrio que presidieron dichas Mesas. Que no dió este paso el Sr. Alcalde sino después de haber visto que estos funcionarios seguían

la norma iniciada por los concejales dimitiendo las presidencias así que eran designados para ocuparlas. A su vez el Alcalde de Palma en un escrito fechado en 1.º del actual y dirigido a la Comisión provincial hace una detallada reseña del procedimiento seguido para la designación de los Presidentes de las Mesas electorales y para acreditar la exactitud de sus afirmaciones acompaña originales las dimisiones y excusas que le fueron presentadas por los presidentes en primer término designados. Constando pues demostrado por medio de una prueba exuberante que el Sr. Alcalde de Palma al designar los presidentes de las Mesas electorales para las elecciones de concejales verificadas el día 12 de Noviembre último cumplió estrictamente las disposiciones contenidas en el art. 15 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y no existiendo la supuesta infracción de dicho precepto en que funda su protesta D. Mateo Gomila y Mira la Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Seguidamente se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad del concejal electo D. Enrique Sureda y Morera por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo 43 de la ley municipal, toda vez que es actualmente Magistrado suplente de esta Audiencia, y además concurre en él otra incapacidad cual es la de ser funcionario público con sueldo en concepto de Administrador del Real Patrimonio de esta provincia. Evacuando D. Enrique Sureda la comunicación que de la anterior reclamación le fué conferida alegó que el reclamante ha confundido total y lastimosamente las incapacidades con las incompatibilidades para ejercer el cargo de concejal. Que además se ha equivocado al considerar al exponente funcionario público como Administrador del Real Patrimonio pues no ha recibido su nombramiento del Gobierno ni el Real Patrimonio pasa de ser una entidad particular regida por disposiciones propias. Y que por Ministerio de la ley ha dejado el exponente de ser Magistrado suplente de esta Audiencia á tenor de lo prevenido en el art. 112 de la ley orgánica del poder judicial. Considerando la Comisión provincial que las funciones que desempeña D. Enrique Sureda como Administrador del Real Patrimonio no tiene carácter público y por tanto no puede considerarse á éste comprendido en el párrafo 3.º del art. 43 de la ley municipal. Y que tampoco puede incapacitarle para ejercer el cargo de concejal la circunstancia de hallarse desempeñando el cargo de Magistrado suplente de esta Audiencia cuando fué elegido, pues según el artículo 112 de la citada ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales será justa causa para eximirse de los cargos obligatorios de que se hace mención en el artículo anterior (Diputados provinciales, Alcaldes, Regidores y cualquiera otros provinciales ó municipales). Y el que no manifestare en el término de 8 días la causa para eximirse de los expresados cargos, se entenderá que ha renunciado al judicial el cual quedará vacante de derecho. Que en su consecuencia acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad de D. Enrique Sureda y Morera para ejercer el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Se enteró la Comisión del expediente promovido por una reclamación producida por el elector de este Municipio D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad del concejal electo por el primer distrito D. Antonio Rosselló y Cazador fundándose en que dicho señor se halla comprendido en el párrafo 2.º del art. 43 de la ley municipal, toda vez que desempeña el cargo de cónsul de una Nación extranjera, lo que según el derecho internacional tiene en España el concepto de funcionario público. Impugnando la anterior protesta D. Antonio Rosselló y Cazador afirma que es inexacta pues aun cuando ha sido designado para desempeñar en esta ciudad el cónsulado de Costa Rica no ha tomado

posesión de este cargo. Y aun en el supuesto que lo acepte es improcedente la reclamación por que según el derecho internacional el cargo consular es puramente honorífico. Y que no existe incompatibilidad entre los cargos de Cónsul honorario y de Concejal pues las funciones del primero se relacionan solo con la Nación que les nombra sin que directa ni indirectamente puedan hallarse en contraposición con las del Municipio en la ciudad en que residen. Teniendo en consideración que no habiendo tomado D. Antonio Rosselló y Cazador posesión del cargo de Cónsul de Costa Rica carece absolutamente de base la protesta formulada, y que aun en el caso que llegara á desempeñarlo no constituiría una causa de incapacidad sino que todo lo más podría discutirse si existe ó no incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de ambos cargos, y no estando la Comisión provincial llamada ahora á resolver sobre este extremo acordó por unanimidad desestimar la protesta formulada por D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad de D. Antonio Rosselló y Cazador para desempeñar el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Miguel Cañellas Pou contra la capacidad legal del concejal electo por el 8.º distrito D. Fernando Truyols y Despuig por hallarse éste comprendido en el párrafo 6.º del art. 43 de la ley municipal que señala incapacidad para los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento y tenerla el Sr. Truyols en concepto de Presidente del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma sobre la propiedad de las aguas y manantial de la «Fuente de la Villa». Aparece también en el expediente otra reclamación producida por D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad del mismo concejal electo D. Fernando Truyols Despuig porque siendo usuario de la Fuente de la Villa y en tal concepto demandante del Ayuntamiento de Palma sobre propiedad de las aguas y manantial de la citada Fuente de la Villa se halla comprendido en la incapacidad que señala el párrafo 6.º del art. 43 de la ley municipal. Evacuando D. Fernando Truyols la comunicación que de las dos anteriores protestas le fué conferida expuso: Que es consideración general para ambas reclamaciones la de que en el supuesto de que fueran fundadas y atendibles comprenderían causas de incompatibilidad más no de incapacidad. Que refiriéndose á la primera debe decir que carece en absoluto de base puesto que no ejerce el cargo de Director del Sindicato de Riegos cuya renuncia presentó y le fué admitida. Que en cuanto á la segunda está así mismo desprovista totalmente de fundamento pues si bien es cierto que el exponente es usuario de las aguas de la Font de la Villa esto no implica que cada usuario tenga pleito pendiente con la Corporación municipal, pues en tal concepto no podrían ser concejales la mayoría de los vecinos de Palma porque el que más y el que menos todos son usuarios de aquellas aguas. Acompaña el Sr. Truyols á su escrito una comunicación que por el Director accidental del Sindicato le fué dirigida en 30 de Noviembre último participándole que aquella Corporación había aceptado la renuncia que del cargo de Director tenía presentada. Constando pues acreditado por medio de documento fehaciente que D. Fernando Truyols y Despuig no es Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma desaparece el único fundamento en que se apoyaba la reclamación producida por D. Miguel Cañellas. Pero además, y esto es muy esencial, dicho Sr. Oliver no ha intentado siquiera probar que el referido Sindicato tenga contienda administrativa ó judicial con el Excmo. Ayuntamiento de Palma, por lo que aun cuando D. Fernando Truyols continuara siendo Director de aquella entidad su reclamación tendría que ser necesariamente rechazada. Tampoco puede prosperar la reclamación de D. Antonio Oliver y Sancho

fundada unicamente en que el Sr. Truyols es usuario de la Fuente de la Villa porque este reclamante tampoco ha probado ni intentado probar que exista pleito pendiente entre el Ayuntamiento y el Sindicato; pero aun admitiendo que existiera tal pleito la incapacidad para el cargo de concejal que de esta contienda pudiera derivarse alcanzaría unicamente á los vocales del Sindicato puesto que según jurisprudencia establecida por diferentes Reales ordenes dicha incapacidad no puede considerarse extensiva á los accionistas de las compañías que tengan contienda administrativa ó judicial con algún Ayuntamiento sino que queda limitada á los vocales de las Juntas directivas de las mismas. Por cuyas consideraciones se acordó por unanimidad desestimar las reclamaciones producidas por D. Miguel Cañellas Pou y D. Antonio Oliver y Sancho contra la capacidad legal de D. Fernando Truyols Despuig para desempeñar el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Y por último se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Eduardo Ridocci y Tomás elector y vecino de esta ciudad contra la capacidad legal del concejal electo por el 7.º distrito D. Luis Alemañy y Pujol. Funda dicha reclamación en que el Sr. Alemañy carece de la condición de elector por no hallarse incluido en el censo de este municipio. Conferida comunicación de la anterior protesta á D. Luis Alemañy en apoyo de su derecho expuso: que la cuestión estriba en averiguar si el exponente es ó no elegible atendiendo á las prescripciones del artículo 41 de la ley municipal, y como el reclamante se limita á citar el párrafo 1.º hay que hacer constar que el párrafo 3.º del mismo artículo exige para ser elegibles «que sean vecinos, paguen alguna contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica». Que no precisa la cualidad de elector para ser elegible á los comprendidos en el citado párrafo 3.º del art. 41 en virtud de la aclaración hecha al mismo por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 5 de Febrero de 1898 pues desde el momento que está declarado que no precisa á los que están comprendidos en el respectivo párrafo 3.º acreditar la residencia, implícitamente están también dispensados de acreditar la cualidad de elector. Pero que aun admitiendo el criterio contrario, es decir, que precise la cualidad de elector el exponente disfruta plenamente de tal carácter como lo prueban los documentos que acompañan. Que es cierto que el impugnado no figura en el censo electoral, mas esto unicamente puede alegarse para negarle su derecho a votar, no para ser elegido concejal porque según el art. 48 de la ley electoral es el derecho de votar lo que se acredite unicamente por la inscripción en el censo, no la cualidad de elector terminantemente especificada en el art. 1.º de la misma ley. Que si no bastaran las razones antedichas robustece el criterio de que puede uno ser elegido aun que no figure en el censo la R. O. de 30 de Agosto de 1895 en cuyo texto se consigna. «Resulta la necesidad en la práctica del sufragio de comprobar la cualidad de elector por un modo fácil y sencillo, como es la inscripción en el censo, necesidad que no se exige respecto de los elegidos y de ahí que acerca de estos no consigna la ley semejante procedimiento como exclusivo para acreditar la capacidad». En su vista aceptando la Comisión provincial los fundamentos legales por D. Luis Alemañy aducidos acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación producida por D. Eduardo Ridocci Tomás para desempeñar el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palma 13 Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Massanet.

Núm. 2881

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—El día 17 del actual se abre el pago de los haberes de los individuos de clases pasivas que lo perciben por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

Día 17.—Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.

Día 18.—Monte-pío Militar, Monte-pío Civil y Jubilados.

Palma 15 Diciembre de 1905.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2882

D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Arrendatario de la cobranza de las contribuciones é impuestos de esta provincia me han sido presentadas relaciones de contribuyentes morosos que no han hecho efectivas sus cuotas dentro el plazo reglamentario correspondiente al 4.º trimestre del actual año por rústica, urbana é industrial y demás Impuestos pertenecientes á la 1.ª y 2.ª Zona de Palma y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los contribuyentes comprendidos en estas relaciones quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargos correspondientes durante los cinco días siguientes en la Capital y tres en los demás pueblos á la publicación de la presente según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 12 Diciembre de 1905.—Fernando del Río.

Núm. 2883

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la Contribución

Territorial de Palma

El Repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1906, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Comisión, á contar del que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 12 Diciembre de 1905.—El Presidente, Valentín Sambricio.

Núm. 2884

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA DE IBIZA

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del Cupo de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal así como también el de la contribución territorial sobre la riqueza urbana del mismo término, para el año próximo de 1906, estarán expuestos al público, á efectos de reclamación, en el local que ocupa esta oficina por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan los Sres. Contribuyentes examinar y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 13 Diciembre de 1905.—El Administrador depositario interino, Juan Ribas.

Núm. 2885

ALCALDIA DE PALMA

La Junta municipal de esta Ciudad, se reunirá en la Sala Capitular del Ayuntamiento el sábado día 16 á la hora diez y nueve, para resolver lo que procede respecto á un oficio del Sr. Gobernador, al presupuesto para 1906, mandando la formación de un extraordinario, incluyendo cantidad para gastos sanitarios, y no concurriendo la mitad más uno de sus vocales, la sesión se efectuará en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de

4
 comparecientes, el lunes día 18 en el mismo local y hora y para el objeto indicado. Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Palma 13 Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jaime Font.

Núm. 2886

AYUNTAMIENTO DE COSTIX

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo para el próximo año de 1906, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Costix 12 Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jaime Arrom.—P. A. del A. y J. P.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2887

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, colonia y pecuaria y por urbana correspondientes á este término municipal para el próximo año de 1906, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Vicens.—El Secretario, Jaime Guiraud.

Núm. 2888

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Aloy.—P. A. D. A. y J. P.—Bernardo Ribas, Secretario.

Núm. 2889

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, el cual le forma en cumplimiento y á los efectos que previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal correspondiente al mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 3 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se acordó publicar la vacante de la plaza de Inspección de carnes para cubrirla en propiedad. Se acordó el informe que debe emitirse en el recurso de D. Melchor Barceló en reclamación de la destitución del cargo de Inspector de carnes acordada por este Ayuntamiento en sesión del 22 de Mayo. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Junio y se acordó su publicación en el «Boletín Oficial». Se aprobó la distribución de Fondos de Julio y se acordó su remisión al Sr. Gobernador. Se acordó el nombramiento del Jardiner del Cementerio á favor de Juan Compañy Torres por dimisión del que la desempeña. Se acordó profundizar y limpiar el pozo del Matadero á fin de obtener agua para el servicio, y vaciar el sumidero y depósito de escambros para el mejor servicio. Se aprobó la subasta de abasto de hielo á favor de Pedro Ballester por 44 pesetas. Se acordó satisfacer 3 pesetas al Ayuntamiento de Inca por gastos para reclamar contra la clasificación de Farmacéuticos titulares. Se acordó se provean de títulos debidamente reintegrados á los empleados que no lo tengan. Se acordó la formación de un nuevo padrón de alojamientos y bagajes por considerarse deficiente el existente. Se acordó que pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas de 1904 para dictamen. Se acordó la venta de estiércol del sumidero del Matadero, después de retirar una parte para el Jardín del Cementerio. Se acordó la celebración de festejos para la festividad del Apostol S. Jaime según costumbre tradicional y dar voto amplio al Señor Alcalde y Comisión de Festejos. Se acordó reparar la máquina de alumbrado por gas acetileno y alumbrar la Plaza y Casa Consistorial de dicho fluido. Se acordó la aprobación de varias cuentas pendientes de 1904 por reparación de edificios y otros servicios.

Sesión ordinaria del día 10 en 2.ª convocatoria. Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la superioridad. En vista de un testimonio recibido, del Regimiento Infantería de Inca se acordó la formación expediente de prófugo al soldado de 1903 Miguel Munar Simó. Se acordó dejar pendiente de aprobación hasta la próxima sesión las subastas para construcción en la casa Cuartel de la Guardia Civil, y que para el día 29 se anunciara 2.ª por

obras de carpintería de Taller. Acordando prorrogar el alquiler de una casa calle del Rosaria hasta el 24 de Junio 1906, para alojamiento Guardia Civil. Se aprobó una subasta de venta estiércol de Matadero y los gastos producidos por limpieza del pozo de agua y del sumidero. Se votaron definitivamente las cuentas Municipales de 1904 y se acordó someterlas á la Junta Municipal después de haber estado al público 15 días á efectos de reclamación. Se aprobaron las liquidaciones y cuentas del presupuesto de dicho año, las relaciones de deudores y acreedores del Municipio y la cuenta de derechos y propiedades del mismo.

Sesión ordinaria del día 17 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se leyeron varias cuentas por diferentes servicios y conceptos y se acordó su aprobación y pago. Se aprobó el presupuesto ordinario de 1905 refundido con las resultas de 1904. Se aprobaron definitivamente las subastas de albañilería, carpintería, armar y obras metálicas para la casa alojamiento Guardia Civil. Se acordó nombrar el Secretario para que en representación del Ayuntamiento vaya á Inca al examen y discusión de las cuentas de la cárcel del partido de 1904.—En vista de una carta orden del Juzgado de Inca se acordó fijar los extremos de la certificación que solicita referentes á la prolongación de la calle Rica.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se leyó oficio del Sr. Gobernador por el que significa haber suspendido el concurso anunciado para cubrir en propiedad la plaza de Inspector de carnes, acordándose recurrir en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Se aprobaron dos cuentas por vestuario para empleados de policía Urbana y Rural. Se acordó nombrar en Comisión á D. Eleuterio Marques para el ingreso en Caja de los mozos de este año. Se aceptó la cesantía del jardinero del Cementerio Juan Compañy y se nombró para reemplazarle á Gabriel Villalonga Soler.

Sesión ordinaria del día 31 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la Superioridad. Se dió cuenta de haber sido declarado desierta la 2.ª subasta de carpintería de Armar para la casa alojamiento de la Guardia Civil por falta de licitadores y se acordó anunciar una 3.ª en iguales condiciones. Se aprobaron dos cuentas de específicos á los pobres durante el primer semestre. Se aprobó el mayor gasto de cinco pesetas sobre lo acordado por modelación de registros fiscales. Se acordó que el recurso contra la suspensión del anuncio para cubrir en propiedad la plaza de Inspector de carnes decretado por el Sr. Gernador se eleve también á la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares.

Leído y aprobado en sesión del día 7 de Agosto de 1905.

La Puebla 5 Agosto 1905.—El Secretario, Eleuterio Marques.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bannasar.

Núm. 2890

D. Andrés Kith y Rodriguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se expresará embargada á Bartolomé Blanquer y Sansó para pago de costas de la testamentaria de Matias Blanquer Pastor y Catalina Blanquer Sansó, siendo dicha finca la siguiente:

Una casa molino de viento sita en el molinar de esta villa, señalada con el número treinta y ocho moderno, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del Predio La Torre de los Puntos de los herederos de D. Martin Bonet, valuada en dos mil quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día once de Enero próximo á las once día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofrezca mejor postura, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Solamente serán baja del precio el capital de los censos y cargas perpétuas que graven la finca.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en masa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que correspondiera al mejor postor que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª El comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan de autos y no tendrá derecho á reclamación por insuficiencia de los mismos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de eucante, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso

Dado en Manacor á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Andrés Kuh.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2891

D. José Amigó y Serarols, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa por el delito de contrabando de tabaco, contra los individuos Bartolomé Torres Magoas de setenta años de edad, viudo y natural de Ibiza, Guillermo Ferrando Frutos, de 23 años de edad, Damián Bonet Cebriá, de 18 años, natural de Palma y Lorenzo Miró; todos de ignorado paradero; por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á los referidos individuos, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palma de Mallorca, se presenten en este Juzgado á responder á cargos; en la inteligencia que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía Judicial, procedan á la busca y captura de dichos encartados, y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposición y con las seguridades convenientes, los conduzcan á este Juzgado sito en el Paseo de Colón número cuatro, primero, de esta Capital, pues así lo he acordado en Providencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Carlos Marina.—V.º B.º—José Amigó.

Núm. 2892

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo á las doce para que las personas que de-

seen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaria de Guerra de esta Plaza San Sebastián n.º 1 las proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad y seguridad para el suministro y en los precios de ellas comprenderán todos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los Almacenes de la Administración Militar.

Mañón 14 Diciembre de 1905 —P. O., Juan de Villalonga.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, jarbón común, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, duice, gallina, garbanzos, huevos, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso y jerez.

Núm. 2893

SALINERA ESPAÑOLA

En el sorteo verificado ayer ante el notario D. Juan Palou y Coll, de las cuarenta y una obligaciones hipotecarias serie B, que deben ser amortizadas en primero de Enero próximo, resultó corresponder la amortización á las que llevan los números siguientes: 14, 108, 185, 332, 383, 387, 415, 433, 447, 464, 479, 491, 492, 503, 568, 591, 609, 620, 659, 719, 749, 800, 817, 918, 1052, 1064, 1069, 1091, 1274, 1339, 1398, 1412, 1520, 1534, 1564, 1636, 1639, 1695, 1734, 1750 y 1797.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 12 de Diciembre de 1905.—Por la Salinera Española.—El Director gerente, M. Guasp.

Depositaria de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del 3.º trimestre del año 1905 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		10919'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		18850'33
Cargo.		29769'43
Data por pagos verificados en igual trimestre		17701'88

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 12067'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	2187'60	1414'88	3602'48
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas	12079'52	»	12079'52
10 Recursos legales para cubrir el déficit	20287'65	17435'45	37723'10
11 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	34554'77	18850'33	53405'10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3755'67	2153'23	5908'90
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	4138'51	2135'01	6273'52
4 Instrucción pública	739'50	685'50	1425'00
5 Beneficencia	5738'06	2068'47	7806'53
6 Obras públicas	1710'64	542'71	2253'35
7 Corrección pública	1884'44	31'62	1916'06
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	5668'85	10085'34	15754'19
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
Data pesetas.	23635'67	17701'88	41337'55

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 30 Octubre 1905.—El Depositario, Miguel Sintés.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Cardona.